



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 76 De Viernes, 21 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190019400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Hernando Gonzalez Cortes	20/03/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 1

En la fecha viernes, 21 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

40ec8530-6ef2-4236-84e5-476492f9f020



RADICADO: 0800141890192019-00194-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNANDO GONZALEZ CORTES

1

Informe Secretarial, 20 de marzo de 2020.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada por aviso. Sirvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020)

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando mediante defensor privado Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, presentó demanda ejecutiva contra HERNANDO GONZALEZ CORTES con CC N° 8673330. De conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

El despacho, por auto de fecha trece (13) de agosto de 2019 (fl 17 - 18) libró mandamiento de pago por la suma de \$13.753.966 M/L por concepto de capital contenido en el pagaré N° 0003003002286733301, más los intereses moratorios desde el día 31 de mayo de 2019 hasta que se efectúe el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal permitida, más la suma de \$1.153.772 M/L por concepto de intereses de plazo contenidos dentro del título valor referenciado y las costas del proceso.

Continuando con las etapas procesales encontramos a folio 19 del expediente que el apoderado demandante aportó memorial el día 31 de octubre de 2019, donde anexa las constancias de envío de la citación de notificación personal al demandado HERNANDO GONZALEZ CORTES, la cual fue recibida el día 05 de septiembre de 2019 en la CR 64 # 96 - 136 en Barranquilla, dicho envío fue certificado por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS la cual dio constancia que fue rechazada bajo la observación FALTA DE INFORMACION, NO APTO. En el mencionado memorial el apoderado demandante aporta nueva dirección para notificar al demandado de la referencia en la CARRERA 64 # 96 - 136 CASA 3.

Posteriormente a folio 23 el apoderado demandante aportó memorial el día 09 de diciembre de 2019, donde anexa las constancias de envío de la citación de notificación personal al demandado HERNANDO GONZALEZ CORTES, la cual fue recibida el día 08 de noviembre de 2019 en la CR 64 # 96 - 136 CASA 3 en Barranquilla, dicho envío fue certificado por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS S.A.S. la cual dio constancia que fue recibida bajo la observación SI RESIDE.

Posteriormente a folio 27 el apoderado demandante aportó memorial el día 23 de enero de 2020, donde anexa las constancias de envío de la citación de que trata el artículo 292 del CGP al demandado HERNANDO GONZALEZ CORTES, la cual fue recibida el día 11 de diciembre de 2019 en la CR 64 # 96 - 136 CASA 3 en Barranquilla, dicho envío fue certificado por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS S.A.S. la cual dio constancia que fue recibida bajo la observación SI RESIDE.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la



RADICADO: 0800141890192019-00194-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNANDO GONZALEZ CORTES

2

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de HERNANDO GONZALEZ CORTES con CC N° 8673330 y a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquidense por Secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$ 687.698,3 equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA			
Barranquilla,	_____	de	
2020			
NOTIFICADO	POR	ESTADO	N°
La Secretaria			
DEICY VIDES LOPEZ			

CJ